



**Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.**

**RESOLUCIÓN N°35**

**Santiago, 19 de octubre de 2020.**

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Carta GG N° 006/GG/2020, de 15 de enero de 2020, de Buses Vule S.A.; el Oficio N° 1576/2020, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta N° 039/GG/2020, de 22 de mayo de 2020, de Buses Vule S.A.; el Oficio N° 1686/2020, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta N° 040/GG/2020, de 2 de junio de 2020, de Buses Vule S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 2, que se singulariza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).

JCGC/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
**22 OCT 2020**  
**RECIBIDO**  
**16 DIC 2020**

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
DIVISION FINANZAS PÚBLICAS  
OF DE PARTES DIPRES  
22.10.2020 11:58

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
16.12.2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CHILE

**07738/2020**

32  
PASIVOS CONTINGENTES

2. Que el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A, solicitó a través de su Carta GG N° 006/GG/2020, de 15 de enero de 2020, hacer uso de la instancia de revisión programada conforme al mecanismo descrito en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK); ordenes o disposiciones de autoridad que afectan en forma relevante las variables del negocio, debido a los menores ingresos y cambio en la estructura de la demanda como consecuencia de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia a contar del 18 de octubre de 2019, y menores ingresos producto de los cambios en el horario de operación de los servicios; la modificación de estándares de calidad de servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, por la afectación de las velocidades comerciales derivada del deterioro vial de la ciudad, y la caída sostenida de las validaciones generada en relación con aquella.
3. Que, mediante Oficio N° 1576/2020, del Director de Transporte Público Metropolitano se informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, respecto de la causal contemplada en la cláusula 5.5.2.1 del Contrato de Concesión, y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 1° de abril de 2020, para efectos de los ajustes que se acordasen con posterioridad. Adicionalmente, en el citado Oficio se indicó que a más tardar el día 29 de mayo de 2020 debía remitirse el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.2 del Contrato de Concesión. Asimismo, se informó que, en virtud de la solicitud realizada mediante la Carta N° 107/GG/2018, de 31 de agosto de 2018, de Buses Vule S.A., y la respuesta entregada a aquella a través del Oficio N°103, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se incorporaría al proceso de revisión programada el análisis del impacto de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago en las variables económicas del Contrato de Concesión, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.7 del referido Contrato.
4. Que, por medio de Carta N° 039/GG/2020, de 22 de mayo de 2020, el Concesionario solicitó una prórroga del plazo otorgado para su presentación de antecedentes. Seguidamente, mediante Oficio N° 1686/2020, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dio lugar a dicha solicitud.
5. Que, con fecha 2 de junio de 2020, el Concesionario efectuó la presentación de antecedentes a que se refiere el punto 5.5.4.2 del Contrato de Concesión.
6. Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión programada en la forma y en la oportunidad prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
7. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, suscrito por las partes con fecha 22 de septiembre de 2020, y realizar las adecuaciones al Contrato de Concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Addendum al Contrato Ad referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 22 de septiembre de 2020, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y BUSES VULE S.A. UNIDAD DE NEGOCIO N° 3**

En Santiago de Chile, a 22 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" o "**MTT**" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A., RUT N° 76.071.048-2, representada por don Ceferino Antonio Villalobos Araya, cédula nacional de identidad N° 7.258.127-K, contador auditor, ambos domiciliados en La Concepción N°191, cuarto piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

**1.1** Con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

**1.2** Que, dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que sólo excepcionalmente se realicen en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto, el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**1.3** De conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4, el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A, indicó a través de su Carta GG N° 006/GG/2020, de 15 de enero de 2020, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, indicando que estos serían: la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK); ordenes o disposiciones de autoridad que afectan en forma relevante las variables del negocio, debido a los menores ingresos y cambio en la estructura de la demanda como consecuencia de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia a contar del 18 de octubre de 2019, y menores ingresos producto de los cambios en el horario de operación de los servicios; la modificación de estándares de calidad de servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, por la afectación de las velocidades comerciales derivada del deterioro vial de la ciudad, y la caída sostenida de las validaciones generada en relación con aquella.

**1.4** Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 1576/2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, considerando como causal de revisión sólo la contemplada en la cláusula 5.5.2.1, y que la fecha de inicio de la citada revisión sería el día 1° de abril de 2020, para efectos de los ajustes que se acordasen con posterioridad. Adicionalmente y, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, en el citado Oficio se indicó que a más tardar el día 29 de mayo de 2020 debía remitirse el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.2 del Contrato de Concesión. Asimismo, se informó que, en virtud de la solicitud realizada mediante la Carta N° 107/GG/2018, de 31 de agosto de 2018, de Buses Vule S.A., y la respuesta entregada a aquella a través del Oficio N°103, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se incorporaría al proceso de Revisión Programada el análisis del impacto de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago en las variables económicas del Contrato de Concesión, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.7 del referido Contrato.

**1.5** Que, mediante Oficio N°1686/2020, de 26 de mayo de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario de la prórroga en el plazo de entrega del pre-informe señalado en el numeral anterior, solicitada por medio de Carta N° 039/GG/2020, de 22 de mayo de 2020, de Buses Vule S.A., extendiéndose el referido plazo de entrega hasta el día 4 de junio de 2020.

**1.6** Que, a través de la Carta N° 040/GG/2020, de 2 de junio de 2020, el Concesionario efectuó la presentación de antecedentes que contenía el pre-informe a que se refiere el punto 5.5.4.2 del Contrato de Concesión.

**1.7** Que, el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

**1.8** Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un addendum que incorpore al Contrato de Concesión las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada.

## **Cláusula II DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Addendum, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



### **Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2020**

Como cuestión previa a este respecto, las partes dejan constancia que, según es de público conocimiento, a partir de octubre de 2019 se realizaron masivas protestas en Santiago y el resto del país. Dichas protestas, como también los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, especialmente, al transporte público, que adicionalmente se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la evasión y a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios. Estas circunstancias excepcionales motivaron la modificación del Contrato de Concesión, la que fue aprobada mediante Resolución N° 64, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que incorporó la cláusula 5.4.3, que regula los ingresos del Concesionario durante períodos de grave afectación de la operación, permitiendo aplicar una formulación de pago diferente de aquella establecida en la cláusula 5.4.1, la cual excluye descuentos, en consideración a la imposibilidad de realizar mediciones adecuadas de los indicadores de servicio durante períodos en que la operación se ve gravemente alterada. En atención a ello, mediante Resolución Exenta N° 325, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se estableció como período de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3, aquel comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la nueva cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Seguidamente, se adoptaron cuarentenas de distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buín, Padre Hurtado, Lampa y Colina.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir el contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, por tanto, al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. En ese mismo sentido, los Programas de Operación han debido mantener un nivel de oferta muy por sobre el nivel de demanda real, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el distanciamiento físico en los buses, lo que también ha generado un impacto económico para los operadores.

En razón de lo expuesto, mediante las Resoluciones Exentas N° 910, N° 951, N° 994, N° 1057, N° 1208, N° 1268, N° 1411, N° 1576 y N° 1728, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se establecieron como períodos de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3, aquellas quincenas comprendidas entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión.

En consideración a lo señalado, corresponde hacer presente que las circunstancias excepcionales antes descritas y los mecanismos utilizados para enfrentarlas adecuadamente tuvieron un impacto en esta revisión programada, por cuanto no fue posible contar con todos los datos necesarios para analizar adecuadamente el



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5.5.2, por lo que se realizaron los análisis correspondientes en base a la información disponible.

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2020, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

### 3.1 Relación demanda – oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las Liquidaciones N° 169 a N° 192, contadas desde el inicio del Contrato de Concesión (las 24 liquidaciones anteriores a esta fecha) ascienden, conforme se indica en el Anexo 1, a 119.355.302 (ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dos).

Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período asciende a la cantidad de 62.290.778,61 (sesenta y dos millones doscientos noventa mil setecientos setenta y ocho coma sesenta y uno), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK ( $IPK_T$ ) de esta revisión programada para la Unidad de Negocio N° 3, truncado al segundo decimal, es 1,91 (uno coma noventa y uno) conforme se observa en la siguiente Tabla:

**Tabla 1 – Cálculo del  $IPK_T$**

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 169-192) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq 169-192) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) $IPK_T$
119.355.302	62.290.778,61	1,91

Una vez obtenido el valor del  $IPK_T$ , éste se debe comparar respecto al valor de referencia  $\overline{IPK}$  vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la ficha técnica de la Unidad de Negocio, aprobada mediante Resolución N° 2, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, el  $\overline{IPK}$  vigente asciende a 1,92 (uno coma noventa y dos).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0052 (uno coma cero cero cinco dos).

**Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK**

$IPK_T$	$\overline{IPK}$	$\overline{IPK}/IPK_T$
1,91	1,92	1,0052

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. De acuerdo con ello, y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 1,0052 (uno coma cero cero cinco dos), el  $PPT_0$  debe ajustarse, al alza, en un 0,52% (cero coma cincuenta y dos por ciento).

Respecto de lo dispuesto en la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, en relación con las condiciones establecidas para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E80865/2021  
 Fecha : 26/02/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

El Contrato de Concesión establece que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento de la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Concesionario.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar con robustez (significancia estadística) si las tendencias que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que, con 97,5% de confianza (en términos estadísticos), que no hay tendencia a la baja en el indicador ICF. En este mismo sentido, se concluyó que, con 97,5% de confianza, que no hay tendencia a la baja en el indicador de cumplimiento ICR. De esta forma, puede señalarse que Buses Vule S.A. no presenta tendencia a la baja por razones atribuibles al Concesionario.

En relación a la desviación estándar, se concluye que esta presenta los siguientes resultados con respecto al período anterior para los indicadores ICF e ICR, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3 – Desviación Estándar ICF e ICR**

Periodo	ICF	ICR
Abr 16 – Mar 18	0,0181	0,0180
Abr 18 – Mar 20	0,0036	0,0096

Como puede observarse, la desviación estándar en ICF e ICR disminuye. De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF.

Por otra parte, el Contrato de Concesión establece que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Concesionario.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, el cual se compara al actual período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la cláusula V del Addendum al Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° 2, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, el índice de referencia alcanzaba a 31,3% (treinta y uno coma tres por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Concesionario, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, son los siguientes, para el periodo de revisión:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**Tabla 4 – Evasión servicios operados por Buses Vule S.A.**

Año – Trimestre	Transacciones por Trimestre	% evasión*
2018-2	44.811.959	16,90%
2018-3	43.175.067	16,60%
2018-4	45.973.359	15,90%
2019-1	40.599.414	15,80%
2019-2	46.516.648	16,60%
2019-3	44.037.659	16,20%
2019-4	34.419.983	24,60%
2020-1	28.355.287	26,20%

Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión del período actual, se calcula la diferencia respecto de período de referencia, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

**Tabla 5 – Aumento de la evasión**

Período	% evasión
2016 trim2 - 2018 trim1	31,30%
2018 trim2 - 2020 trim1	18,06%
<b>Diferencia</b>	<b>-13,24%</b>

Según se constata a partir de los datos expuestos, la evasión de Buses Vule S.A. ha registrado una disminución. Por tanto, se considera cumplida la condición consistente en que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales.

Adicionalmente, para determinar la procedencia del pago por ajuste de IPK, debe analizarse el comportamiento del Indicador de Flota en Operación (IFO), variable que fue incorporada a este respecto mediante modificación contractual sancionada por la Resolución N°193, de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Al respecto, se establece como condición para proceder a un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, que el cumplimiento promedio del indicador de flota en operación (CIFO) debe ser mayor a 97% durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la revisión. En la Tabla siguiente se muestran los datos de cumplimiento mensual del indicador señalado, que dan cuenta del cumplimiento de la referida condición.

**Tabla 6 - Cumplimiento mensual CIFO**

Año	Mes	CIFO
2018	Abril	98,20%
	Mayo	98,73%
	Junio	98,47%
	Julio	99,89%
	Agosto	100,00%
	Septiembre	100,00%
	Octubre	99,95%
	Noviembre	100,00%

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



	Diciembre	100,00%
2019	Enero	99,89%
	Febrero	97,30%
	Marzo	99,79%
	Abril	98,88%
	Mayo	98,73%
	Junio	97,57%
	Julio	97,02%
	Agosto	98,84%
	Septiembre	98,00%
	Octubre <sup>1</sup>	-
	Noviembre	-
	Diciembre	-
2020	Enero	100,00%
	Febrero	100,00%
	Marzo <sup>2</sup>	-
Promedio		99,06%

De conformidad con lo señalado anteriormente, en este proceso de revisión programada se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo cuarto de la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

### **3.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema**

El Ministerio y el Concesionario acordaron la procedencia de un ajuste de PPT<sub>0</sub> por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del Contrato de Concesión la Línea 3 del Metro de Santiago.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT<sub>0</sub> de **\$9,30 (nueve coma treinta pesos)**, aplicable a partir del 22 de enero de 2019, que corresponde al de inicio de la operación de la línea 3.

### **3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2**

Las partes dejan constancia que en la presente revisión programada no hubo cambios normativos u otros en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión.

### **3.4 Resultado del proceso de revisión programada 2020**

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2020 determina el siguiente aumento de PPT<sub>0</sub>:

<sup>1</sup> Se excluyeron de la medición los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, en atención a la aplicación de la cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión, y a la declaración del período comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 como de grave afectación de la operación, mediante Resolución Exenta N° 325, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

<sup>2</sup> Los indicadores del mes de marzo de 2020 no fueron considerados para este análisis, por cuanto se estableció como periodo de grave afectación de la operación de los servicios de transporte la segunda quincena de marzo, mediante Resolución Exenta N° 910, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



<b>Ítem</b>	<b>Variación a aplicar sobre el PPT<sub>0</sub> (pesos chilenos)</b>
<i>Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)</i>	\$2,67
<i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio.</i>	-----
<i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.</i>	-----
<i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.</i>	-----
<i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.</i>	-----
<i>Aumentos en la flota operativa base superiores a un 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT, siempre que la utilización de dicha flota adicional hubiere generado una disminución del IPK de la Unidad de Negocio.</i>	-----
<i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha.</i>	\$9,30
<b>Total pesos de PPT<sub>0</sub></b>	<b>\$11,97</b>

#### **Cláusula IV FICHA TÉCNICA**

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2020, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" actualmente vigente, por el siguiente:

#### **"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 3**

##### **A. Servicios a Operar**

Troncal 3, Zonas I, H y E. Servicios D13, 111, 113, 113c, 113e, 119, 121, 125 y 126.

##### **B. Parámetros**

- B.1  $PPT_0 = \$552,94$  (quinientos cincuenta y dos coma noventa y cuatro pesos), a partir del 1° de abril de 2020 en adelante. El ajuste de \$9,30 por efecto del impacto de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago en las variables económicas del Contrato de Concesión, se aplicará desde el 22 de enero de 2019, respecto del valor de PPT vigente desde esa época en adelante.
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%
- B.3  $IPK_0 = 2,22$
- B.4  $\overline{IPK} = 1,91$



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

B.5  $a = 0,03$

B.6  $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1.336 buses de Flota Contratada Base y 100 buses de Flota de Reserva.

### C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

### D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

-----

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2020, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, con las particularidades contenidas en el apartado B.1 de la Ficha Técnica anterior. Con todo, solo se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

### Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión, en caso de haberla. Dichos supuestos son:

5.1 PPT<sub>0</sub> = \$552,94 (quinientos cincuenta y dos coma noventa y cuatro pesos).

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

**5.2**  $\overline{TPK}$ : 1,91 (uno coma noventa y uno).

**5.3** Evasión: 18,06% (dieciocho coma cero seis por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales.

## **Cláusula VI VARIOS**

**6.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.

**6.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

**6.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

**6.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

**6.5** Personerías: La personería de don Ceferino Antonio Villalobos Araya para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 2020 otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N° 413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**Anexo 1**

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	kms * ICT
25-abr-19	285	169	7.961.516	3.754.781	0,983525474	3.692.923
10-may-19	286	170	7.270.250	3.621.696	0,979529637	3.547.558
25-may-19	287	171	7.613.191	3.651.548	0,982493924	3.587.623
10-jun-19	288	172	7.755.495	3.917.496	0,983932619	3.854.552
25-jun-19	289	173	7.390.245	3.681.378	0,979270890	3.605.066
10-jul-19	290	174	6.918.887	3.621.784	0,971355285	3.518.039
25-jul-19	291	175	7.232.702	3.707.518	0,979714148	3.632.308
10-ago-19	292	176	6.975.136	3.852.118	0,987060052	3.802.272
25-ago-19	293	177	7.228.405	3.585.237	0,981022745	3.517.199
10-sept-19	294	178	7.875.089	3.874.954	0,980567870	3.799.655
25-sept-19	295	179	7.238.915	3.570.861	0,984314607	3.514.850
10-oct-19	296	180	5.873.973	3.339.218	0,985442753	3.290.609
25-oct-19	297	181	7.554.394	3.681.285	0,983101962	3.619.079
10-nov-19	298	182	0	3.857.228	0,985124307	0
25-nov-19	299	183	0	3.584.219	Excluído	0
10-dic-19	300	184	0	3.643.498	Excluído	0
25-dic-19	301	185	0	3.610.623	Excluído	0
10-ene-20	302	186	0	3.802.051	0,947136986	0
25-ene-20	303	187	4.900.861	3.108.937	0,983443231	3.057.463
10-feb-20	304	188	5.428.035	3.326.523	0,986469455	3.281.513
25-feb-20	305	189	4.469.304	2.894.128	0,989119313	2.862.637
10-mar-20	306	190	4.317.601	2.718.102	0,994328831	2.702.687
25-mar-20	307	191	5.351.303	3.543.354	0,960881370	3.404.743
10-abr-20	308	192	0	2.962.712	0,994299030	0
			119.355.302			62.290.778,61

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Ceferino Antonio Villalobos Araya, Buses Vule S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E808652021OR  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General de Hacienda



**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES  
ENTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
Y  
BUSES VULE S.A.  
UNIDAD DE NEGOCIO N° 3**

En Santiago de Chile, a 22 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **"Ministerio"** o **"MTT"** indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A., RUT N° 76.071.048-2, representada por don Ceferino Antonio Villalobos Araya, cédula nacional de identidad N° 7.258.127-K, contador auditor, ambos domiciliados en La Concepción N°191, cuarto piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el **"Concesionario"** o la **"Sociedad Concesionaria"**, indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

- 1.1** Con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
- 1.2** Que, dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *"Instancias de Revisión"*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que sólo excepcionalmente se realicen en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto, el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.
- 1.3** De conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4, el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 3 Buses Vule S.A. suscribe con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente Addendum al Contrato ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, en adelante el "Addendum", el cual es parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses, en adelante el "Contrato de Concesión".



DOMINICÓ REZÓN NICOLÁS DE CANO  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

006/GG/2020, de 15 de enero de 2020, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, indicando que estos serían: la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK); ordenes o disposiciones de autoridad que afectan en forma relevante las variables del negocio, debido a los menores ingresos y cambio en la estructura de la demanda como consecuencia de la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia a contar del 18 de octubre de 2019, y menores ingresos producto de los cambios en el horario de operación de los servicios; la modificación de estándares de calidad de servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, por la afectación de las velocidades comerciales derivada del deterioro vial de la ciudad, y la caída sostenida de las validaciones generada en relación con aquella.

- 1.4 Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 1576/2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, considerando como causal de revisión sólo la contemplada en la cláusula 5.5.2.1, y que la fecha de inicio de la citada revisión sería el día 1° de abril de 2020, para efectos de los ajustes que se acordasen con posterioridad. Adicionalmente y, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, en el citado Oficio se indicó que a más tardar el día 29 de mayo de 2020 debía remitirse el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.2 del Contrato de Concesión. Asimismo, se informó que, en virtud de la solicitud realizada mediante la Carta N° 107/GG/2018, de 31 de agosto de 2018, de Buses Vule S.A., y la respuesta entregada a aquella a través del Oficio N°103, de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se incorporaría al proceso de Revisión Programada el análisis del impacto de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago en las variables económicas del Contrato de Concesión, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.7 del referido Contrato.
- 1.5 Que, mediante Oficio N°1686/2020, de 26 de mayo de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario de la prórroga en el plazo de entrega del pre-informe señalado en el numeral anterior, solicitada por medio de Carta N° 039/GG/2020, de 22 de mayo de 2020, de Buses Vule S.A., extendiéndose el referido plazo de entrega hasta el día 4 de junio de 2020.
- 1.6 Que, a través de la Carta N° 040/GG/2020, de 2 de junio de 2020, el Concesionario efectuó la presentación de antecedentes que contenía el pre-informe a que se refiere el punto 5.5.4.2 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Que, el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
- 1.8 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un addendum que incorpore al Contrato de Concesión las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada.

## Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, ~~las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el~~ ~~estándar de la Razon de las ANEP~~



Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

“Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses”, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

### **Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2020**

Como cuestión previa a este respecto, las partes dejan constancia que, según es de público conocimiento, a partir de octubre de 2019 se realizaron masivas protestas en Santiago y el resto del país. Dichas protestas, como también los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, especialmente, al transporte público, que adicionalmente se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la evasión y a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios. Estas circunstancias excepcionales motivaron la modificación del Contrato de Concesión, la que fue aprobada mediante Resolución N° 64, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que incorporó la cláusula 5.4.3, que regula los ingresos del Concesionario durante períodos de grave afectación de la operación, permitiendo aplicar una formulación de pago diferente de aquella establecida en la cláusula 5.4.1, la cual excluye descuentos, en consideración a la imposibilidad de realizar mediciones adecuadas de los indicadores de servicio durante períodos en que la operación se ve gravemente alterada. En atención a ello, mediante Resolución Exenta N° 325, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se estableció como período de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3, aquel comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la nueva cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Seguidamente, se adoptaron cuarentenas de distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buin, Padre Hurtado, Lampa y Colina.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir el contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, por tanto, al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. En ese mismo sentido, los Programas de Operación han debido mantener un nivel de oferta muy por sobre el nivel de demanda real, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el distanciamiento físico en los buses, lo que también ha generado un impacto económico para los operadores.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



En razón de lo expuesto, mediante las Resoluciones Exentas N° 910, N° 951, N° 994, N° 1057, N° 1208, N° 1268, N° 1411, N° 1576 y N° 1728, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se establecieron como períodos de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3, aquellas quincenas comprendidas entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión.

En consideración a lo señalado, corresponde hacer presente que las circunstancias excepcionales antes descritas y los mecanismos utilizados para enfrentarlas adecuadamente tuvieron un impacto en esta revisión programada, por cuanto no fue posible contar con todos los datos necesarios para analizar adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5.5.2, por lo que se realizaron los análisis correspondientes en base a la información disponible.

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2020, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

### 3.1 Relación demanda – oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las Liquidaciones N° 169 a N° 192, contadas desde el inicio del Contrato de Concesión (las 24 liquidaciones anteriores a esta fecha) ascienden, conforme se indica en el Anexo 1, a 119.355.302 (ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dos).

Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período asciende a la cantidad de 62.290.778,61 (sesenta y dos millones doscientos noventa mil setecientos setenta y ocho coma sesenta y uno), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK ( $IPK_T$ ) de esta revisión programada para la Unidad de Negocio N° 3, truncado al segundo decimal, es 1,91 (uno coma noventa y uno) conforme se observa en la siguiente Tabla:

**Tabla 1 – Cálculo del  $IPK_T$**

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 169-192) $Trx$	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq 169-192) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) $IPK_T$
119.355.302	62.290.778,61	1,91

Una vez obtenido el valor del  $IPK_T$ , éste se debe comparar respecto al valor de referencia  $\overline{IPK}$  vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la ficha técnica de la Unidad de Negocio, aprobada mediante Resolución N° 2, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, el  $\overline{IPK}$  vigente asciende a 1,92 (uno coma noventa y dos).



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0052 (uno coma cero cero cinco dos).

**Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK**

$IPK_T$	$\overline{IPK}$	$\overline{IPK}/IPK_T$
1,91	1,92	1,0052

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. De acuerdo con ello, y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 1,0052 (uno coma cero cero cinco dos), el  $PPT_0$  debe ajustarse, al alza, en un 0,52% (cero coma cincuenta y dos por ciento).

Respecto de lo dispuesto en la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, en relación con las condiciones establecidas para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:

El Contrato de Concesión establece que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento de la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Concesionario.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar con robustez (significancia estadística) si las tendencias que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que, con 97,5% de confianza (en términos estadísticos), que no hay tendencia a la baja en el indicador ICF. En este mismo sentido, se concluyó que, con 97,5% de confianza, que no hay tendencia a la baja en el indicador de cumplimiento ICR. De esta forma, puede señalarse que Buses Vule S.A. no presenta tendencia a la baja por razones atribuibles al Concesionario.

En relación a la desviación estándar, se concluye que esta presenta los siguientes resultados con respecto al período anterior para los indicadores ICF e ICR, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3 – Desviación Estándar ICF e ICR**

Periodo	ICF	ICR
Abr 16 – Mar 18	0,0181	0,0180
Abr 18 – Mar 20	0,0036	0,0096



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E80865/2021  
 Fecha : 26/02/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

Como puede observarse, la desviación estándar en ICF e ICR disminuye. De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF.

Por otra parte, el Contrato de Concesión establece que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Concesionario.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, el cual se compara al actual período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la cláusula V del Addendum al Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° 2, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, el índice de referencia alcanzaba a 31,3% (treinta y uno coma tres por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Concesionario, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, son los siguientes, para el periodo de revisión:

**Tabla 4 – Evasión servicios operados por Buses Vule S.A.**

Año – Trimestre	Transacciones por Trimestre	% evasión*
2018-2	44.811.959	16,90%
2018-3	43.175.067	16,60%
2018-4	45.973.359	15,90%
2019-1	40.599.414	15,80%
2019-2	46.516.648	16,60%
2019-3	44.037.659	16,20%
2019-4	34.419.983	24,60%
2020-1	28.355.287	26,20%

Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión del período actual, se calcula la diferencia respecto de periodo de referencia, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

**Tabla 5 – Aumento de la evasión**

Período	% evasión
2016 trim2 - 2018 trim1	31,30%
2018 trim2 - 2020 trim1	18,06%



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E80865/2021  
 Fecha : 26/02/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

<b>Diferencia</b>	<b>-13,24%</b>
-------------------	----------------

Según se constata a partir de los datos expuestos, la evasión de Buses Vule S.A. ha registrado una disminución. Por tanto, se considera cumplida la condición consistente en que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales.

Adicionalmente, para determinar la procedencia del pago por ajuste de IPK, debe analizarse el comportamiento del Indicador de Flota en Operación (IFO), variable que fue incorporada a este respecto mediante modificación contractual sancionada por la Resolución N°193, de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Al respecto, se establece como condición para proceder a un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, que el cumplimiento promedio del indicador de flota en operación (CIFO) debe ser mayor a 97% durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la revisión. En la Tabla siguiente se muestran los datos de cumplimiento mensual del indicador señalado, que dan cuenta del cumplimiento de la referida condición.

**Tabla 6 - Cumplimiento mensual CIFO**

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>CIFO</b>
2018	Abril	98,20%
	Mayo	98,73%
	Junio	98,47%
	Julio	99,89%
	Agosto	100,00%
	Septiembre	100,00%
	Octubre	99,95%
	Noviembre	100,00%
	Diciembre	100,00%
2019	Enero	99,89%
	Febrero	97,30%
	Marzo	99,79%
	Abril	98,88%
	Mayo	98,73%
	Junio	97,57%
	Julio	97,02%
	Agosto	98,84%
	Septiembre	98,00%
	Octubre <sup>1</sup>	-
	Noviembre	-
	Diciembre	-
2020	Enero	100,00%

<sup>1</sup> Se excluyeron de la medición los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, en atención a la aplicación de la cláusula 5.4.3 del Contrato de Concesión, y a la declaración del período comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 como de grave afectación de la operación, mediante Resolución Exenta N° 325, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.



Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

	Febrero	100,00%
	Marzo <sup>2</sup>	-
Promedio		99,06%

De conformidad con lo señalado anteriormente, en este proceso de revisión programada se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo cuarto de la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

### 3.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema

El Ministerio y el Concesionario acordaron la procedencia de un ajuste de PPT<sub>0</sub> por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del Contrato de Concesión la Línea 3 del Metro de Santiago.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT<sub>0</sub> de **\$9,30 (nueve coma treinta pesos)**, aplicable a partir del 22 de enero de 2019, que corresponde al de inicio de la operación de la línea 3.

### 3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que en la presente revisión programada no hubo cambios normativos u otros en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión.

### 3.4 Resultado del proceso de revisión programada 2020

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2020 determina el siguiente aumento de PPT<sub>0</sub>:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT <sub>0</sub> (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$2,67
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio.	-----
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	-----
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	-----

<sup>2</sup> Los indicadores del mes de marzo de 2020 no fueron considerados para este análisis, por cuanto se estableció como periodo de grave afectación de la operación de los servicios de transporte la segunda quincena de marzo, mediante Resolución Exenta N° 910, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.	-----
Aumentos en la flota operativa base superiores a un 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT, siempre que la utilización de dicha flota adicional hubiere generado una disminución del IPK de la Unidad de Negocio.	-----
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha.	\$9,30
<b>Total pesos de PPT<sub>0</sub></b>	<b>\$11,97</b>

#### Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2020, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" actualmente vigente, por el siguiente:

#### **"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 3**

##### **A. Servicios a Operar**

Troncal 3, Zonas I, H y E. Servicios D13, 111, 113, 113c, 113e, 119, 121, 125 y 126.

##### **B. Parámetros**

- B.1  $PPT_0 = \$552,94$  (quinientos cincuenta y dos coma noventa y cuatro pesos), a partir del 1° de abril de 2020 en adelante. El ajuste de \$9,30 por efecto del impacto de la operación de la Línea 3 del Metro de Santiago en las variables económicas del Contrato de Concesión, se aplicará desde el 22 de enero de 2019, respecto del valor de PPT vigente desde esa época en adelante.
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%
- B.3  $IPK_0 = 2,22$
- B.4  $\overline{IPK} = 1,91$
- B.5  $\alpha = 0,03$
- B.6  $\beta_1 = 0,35$



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

$$\beta_2 = 0,65$$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1.336 buses de Flota Contratada Base y 100 buses de Flota de Reserva.

### C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

### D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

-----

Este cambio registrará, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2020, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, con las particularidades contenidas en el apartado B.1 de la Ficha Técnica anterior. Con todo, solo se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

### Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos TOMADO RAZÓN CON ALCANCE



Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión, en caso de haberla. Dichos supuestos son:

**5.1**  $PPT_0 = \$552,94$  (quinientos cincuenta y dos coma noventa y cuatro pesos).

**5.2**  $\overline{IPK} : 1,91$  (uno coma noventa y uno).

**5.3** Evasión: 18,06% (dieciocho coma cero seis por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales.

## **Cláusula VI VARIOS**

**6.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.

**6.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

**6.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

**6.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

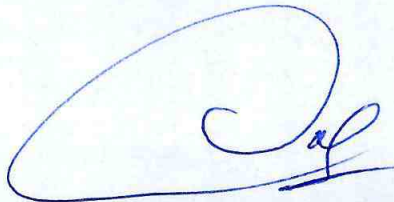
Contralor General



- 6.5** Personerías: La personería de don Ceferino Antonio Villalobos Araya para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 2020 otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N° 413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



**GLORIA HUTT HESSE**  
**Ministra de Transportes y Telecomunicaciones**



**CEFERINO ANTONIO VILLALOBOS ARAYA**  
**Buses Vule S.A.**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E80865/2021  
Fecha : 26/02/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**Anexo 1**

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	kms * ICT
25-abr-19	285	169	7.961.516	3.754.781	0,983525474	3.692.923
10-may-19	286	170	7.270.250	3.621.696	0,979529637	3.547.558
25-may-19	287	171	7.613.191	3.651.548	0,982493924	3.587.623
10-jun-19	288	172	7.755.495	3.917.496	0,983932619	3.854.552
25-jun-19	289	173	7.390.245	3.681.378	0,979270890	3.605.066
10-jul-19	290	174	6.918.887	3.621.784	0,971355285	3.518.039
25-jul-19	291	175	7.232.702	3.707.518	0,979714148	3.632.308
10-ago-19	292	176	6.975.136	3.852.118	0,987060052	3.802.272
25-ago-19	293	177	7.228.405	3.585.237	0,981022745	3.517.199
10-sept-19	294	178	7.875.089	3.874.954	0,980567870	3.799.655
25-sept-19	295	179	7.238.915	3.570.861	0,984314607	3.514.850
10-oct-19	296	180	5.873.973	3.339.218	0,985442753	3.290.609
25-oct-19	297	181	7.554.394	3.681.285	0,983101962	3.619.079
10-nov-19	298	182	0	3.857.228	0,985124307	0
25-nov-19	299	183	0	3.584.219	Excluido	0
10-dic-19	300	184	0	3.643.498	Excluido	0
25-dic-19	301	185	0	3.610.623	Excluido	0
10-ene-20	302	186	0	3.802.051	0,947136986	0
25-ene-20	303	187	4.900.861	3.108.937	0,983443231	3.057.463
10-feb-20	304	188	5.428.035	3.326.523	0,986469455	3.281.513
25-feb-20	305	189	4.469.304	2.894.128	0,989119313	2.862.637
10-mar-20	306	190	4.317.601	2.718.102	0,994328831	2.702.687
25-mar-20	307	191	5.351.303	3.543.354	0,960881370	3.404.743
10-abr-20	308	192	0	2.962.712	0,994299030	0
			119.355.302			62.290.778,61



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E80865/2021  
 Fecha : 26/02/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM/VAM/RAMR/CCS  
APT/MRS/AVA

CURSA CON ALCANCES LAS  
RESOLUCIONES N<sup>OS</sup> 35, 36, 38, 39,  
41 Y 42, TODAS DE 2020, DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso a las resoluciones de la suma, que aprueban los addendums a contratos de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses -N<sup>OS</sup> 35 y 42-, y las actas de acuerdo y cierre de procesos de revisión programada -N<sup>OS</sup> 36 y 39- y programada y excepcional -N<sup>OS</sup> 38 y 41- de las condiciones de operación que se indican, pero cumple con hacer presente que de los antecedentes que se han tenido a la vista, se advierte que el porcentaje de confianza con el que se definió que no hay tendencia a la baja de los indicadores ICF e ICR corresponde a un 95%, y no el que se indica en los informes de revisión de los actos que se examinan y en el punto 3.1 de algunas de las resoluciones del rubro.

Por otra parte, y en relación con el factor de cumplimiento del indicador de flota de operación (CIFO) de la resolución N<sup>o</sup> 42, citada, se ha tenido presente lo señalado en correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, emanado de la Coordinación Legal de la Dirección de Transporte Público Metropolitano de la Subsecretaría de Transportes y el Acta de Evento Excepcional – IFO, de 23 de enero de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General